

Cuarta.—Dictar circulares e instrucciones generales que como fruto de la coordinación deban observarse por los servicios respectivos en orden a los fines del Decreto.

Quinta.—Decidir o proponer la resolución que proceda, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo quinto.

Sexta.—Proponer las normas y requisitos para el reconocimiento de los centros no estatales de educación especial.

Séptima.—Informar los planes y programas para la formación especializada de profesorado y auxiliares de educación especial.

Octava.—Preparación de campañas sanitarias para cuidado, asistencia, orientación y educación de subnormales.

Novena.—Relación con los organismos nacionales e internacionales que tengan conexión con los problemas clínicos asistenciales y educativos de niños y jóvenes subnormales.

Décima.—Unificación de criterios de diagnóstico y encauzamiento de los interesados a los centros de las Direcciones Generales a los que corresponda su atención.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional a desarrollar en la esfera de su competencia exclusiva las disposiciones de este Decreto, debiendo acordar mediante órdenes de la Presidencia del Gobierno las resoluciones en que así corresponda para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se establecen el desarrollo de los diversos cursos y los programas de las asignaturas de la carrera de Náutica, Secciones de Puente y Máquinas.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3353/1964, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 258), estableció una nueva estructura de la carrera de Náutica en sus Secciones de Puente y Máquinas, fijando las condiciones que es preciso reunir para iniciarlas y el número de cursos que comprenden. Como complemento de dicha disposición, procede ahora fijar las normas a que han de ajustarse el desarrollo de los cursos y los programas de las diversas asignaturas que han de constituirlos.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo séptimo del mencionado Decreto, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-pesquera, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los diversos cursos de la carrera de Náutica en sus Secciones de Puente y Máquinas, cuya nueva estructura fué establecida por el Decreto 3353/1964, de 24 de julio, estarán constituidos por las asignaturas cuyos programas figuran como anexo de esta Orden (Suplemento al número 118, del día 18 de mayo de 1965).

Artículo segundo.—Además de las asignaturas reseñadas, se cursarán las enseñanzas de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, de acuerdo con las normas que regulan estas materias en las Enseñanzas Técnicas de Grado Medio, y de aquellas otras materias que fije el Ministerio de Marina en relación con las misiones que en caso de guerra o circunstancias especiales puedan corresponder a los Oficiales de la Marina Mercante.

Artículo tercero.—Este Plan de estudios entrará en vigor, sustituyendo progresivamente al de 1953, de tal forma que, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 3353/1964, de 24 de julio, comience el primer curso de la carrera del nuevo Plan en el escolar 1966-67.

A este fin, durante los sucesivos cursos escolares se impartirán en las Escuelas las enseñanzas que a continuación se indican:

Curso escolar 1965-66.—*Nuevo Plan:* Cursos Preparatorio y de Adaptación.

Plan Antigo: Curso selectivo, primero, segundo y tercer curso de Náutica, primero y segundo de Máquinas, y los de preparación para los exámenes de Capitán, Piloto de segunda clase, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.

Curso escolar 1966-67.—*Nuevo Plan:* Preparatorio, Adaptación y primer curso.

Plan Antigo: Segundo y tercer curso de Náutica, segundo curso de Máquinas, y los de preparación para los exámenes de Capitán, Piloto de segunda clase, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.

Curso escolar 1967-68.—*Nuevo Plan:* Preparatorio, Adaptación y primero y segundo curso.

Plan Antigo: Tercer curso de Náutica, y los de preparación para los exámenes de Capitán, Piloto de segunda clase, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.

Curso escolar 1968-69.—*Nuevo Plan:* Preparatorio, Adaptación, primero y segundo curso.

Plan Antigo: Cursos de preparación para los exámenes de Capitán, Piloto de segunda clase, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.

Cursos escolares 1969-70 y 1970-71.—*Nuevo Plan:* Preparatorio, Adaptación, primero, segundo y tercer curso.

Plan Antigo: Cursos de preparación para los exámenes para Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Curso escolar 1971-72.—*A partir de este curso se impartirá únicamente el Nuevo Plan:* Preparatorio, Adaptación, primero, segundo y tercer curso y los de preparación para los exámenes de Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe.

Las condiciones de embarco de los Alumnos, de acuerdo con las normas que establecen los artículos 9 al 12 de esta Orden, empezarán a regir a partir de su publicación.

Artículo cuarto.—Los Patronos de Cabotaje, Mecánicos Navales y Oficiales Industriales o aquellos que hayan aprobado los exámenes correspondientes a estos títulos deberán aprobar la totalidad de las asignaturas que componen el curso Preparatorio, y los bachilleres laborales elementales, el de Adaptación, antes de que unos y otros puedan matricularse en cualquiera de las asignaturas que componen el primer curso.

Artículo quinto.—Para aprobar el examen de Educación Física correspondiente al primer curso, la prueba de natación, que se efectuará en piscina, será eliminatoria, y consistirá en recorrer 50 metros de modo continuo, en modalidad libre y en un tiempo no superior a un minuto veinticinco segundos.

Artículo sexto.—Los alumnos que no tengan pendientes de aprobar más de dos asignaturas del primer curso podrán matricularse en éstas y en todas o parte de las del segundo, pero no podrán examinarse de ninguna de este último hasta haber aprobado las que tenían pendientes.

Artículo séptimo.—A los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas que componen el segundo curso se les expedirá, por la Escuela Oficial en que terminaron sus estudios, el certificado de Alumno de Náutica o de Máquinas, según los casos, que los acreditará para poder realizar las prácticas de embarco del tercer curso.

Artículo octavo.—El tercer curso está constituido por el periodo de embarco y el examen posterior correspondiente, con arreglo a los programas que acompañan a esta Orden.

En las Escuelas de Náutica se impartirá el programa del examen, para aquellos alumnos que deseen complementar o perfeccionar los conocimientos adquiridos a bordo.

Artículo noveno.—Los Alumnos de Náutica deberán cumplir el embarco en buques nacionales de la primera, segunda o tercera lista, mayores de 300 toneladas de R. B. C., mandados por Capitán de la Marina Mercante, Piloto de la Marina Mercante de primera clase o Capitán de Pesca, y los Alumnos de Máquinas en buques de las mismas listas, de potencia efectiva superior a 1.000 Cv., cuya Jefatura de Máquinas esté desempeñada por Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase.

Artículo décimo.—El periodo de embarco comprenderá un mínimo de cuatrocientos días de navegación, que se computarán en la forma que disponen los artículos primero y segundo de la Orden ministerial de 6 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 90).

Dentro de los cuatrocientos días de navegación que se exigen, los Alumnos de Náutica deberán efectuar, como mínimo, cien navegaciones de duración superior a veinticuatro horas, y los Alumnos de Máquinas, por lo menos cien días en buques de propulsión a vapor y cien en buques de propulsión a motor.

Artículo undécimo.—Serán válidos, para el cómputo general de los cuatrocientos días de navegación, hasta un máximo de cien días para los Alumnos de Náutica y ciento cincuenta para los de Máquinas, los efectuados en buques de guerra mandados por Oficial del Cuerpo General de la Armada o de la Reserva Naval.

Artículo duodécimo.—Durante su embarco, los Alumnos de Náutica están a las órdenes directas del primer Oficial, y los Alumnos de Máquinas, del primer Maquinista, gozando unos y otros de la consideración de Oficial y siendo sus misiones a bordo las que se detallan en el anexo como prácticas correspondientes al tercer curso.

Artículo decimotercero.—Los exámenes del tercer curso, correspondientes a la obtención de los títulos de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, y los exámenes para obtener los de Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe, se dividirán en tres grupos de asignaturas, como figura en el anexo, que pueden aprobarse independientemente y en cualquier orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Alumnos que actualmente cursan el Plan de Estudios de 1953, que tengan pendiente de aprobar algunas asignaturas de primero, segundo o tercero de Náutica y primero o segundo de Máquinas, cuando el curso correspondiente a ellas no se imparta en las Escuelas, por haber sido sustituido por el del nuevo Plan, tendrán opción a examinarse por libre de esas asignaturas hasta finalizar el curso escolar 1968-69.

Al iniciarse el curso 1969-70, los que todavía continúen con algunas asignaturas pendientes de los citados cursos del Plan 1953 solicitarán de la Dirección General de Instrucción Marítima se les informe de las asignaturas que necesitan aprobar del nuevo Plan en sustitución de aquéllas.

Segunda.—Los candidatos a los títulos de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase y Oficial de Máquinas de la

Marina Mercante de segunda clase que al celebrarse los exámenes del curso escolar 1969-70 tengan pendiente de aprobar algunos de los grupos que constituyen dicho examen deberán examinarse de los que forman el tercer curso del nuevo Plan, convalidándose los grupos que tengan aprobados, de acuerdo con las normas siguientes:

Examen para Piloto de la Marina Mercante de segunda clase.—Los grupos de igual denominación.

Examen para Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase.—Los grupos «A» y «B» por los grupos «B» y «A», respectivamente, de los establecidos en esta Orden.

Tercera.—Los candidatos a los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe que en los exámenes del curso escolar 1971-72 tengan pendiente de aprobar algunos de los grupos que componen dicho examen deberán examinarse de los nuevos grupos que para la obtención de estos títulos figuran en el anexo de esta Orden (Suplemento al número 118, del día 18 de mayo de 1965), convalidándose los que tengan aprobados con arreglo a las normas siguientes:

Examen para Capitán de la Marina Mercante.—Los grupos de igual denominación.

Examen para Maquinista Naval Jefe.—El grupo «A» por la asignatura «Máquinas de Vapor» del nuevo grupo «A».

El grupo «B» por el de igual denominación, «Motores de Combustión Interna», del nuevo grupo «A» y «Resistencia de Materiales», del nuevo grupo «C».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Infantería don Fermín Márquez Sevilla.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Brigada de Complemento de Infantería don Fermín Márquez Sevilla, en situación de colocado en el Ayuntamiento de Cáceres, fijando su residencia en Valencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1965.—P. D., Serafin Sánchez Fuenfanta.

Excmos. Sres. Ministros...

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se conceden ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Como consecuencia de la dotación económica que queda vacante por el ascenso económico de don Luis Francisco Aldaz Subirana, con fecha 19 de abril del corriente año.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder los siguientes ascensos económicos en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Don Carlos del Río Sánchez Malo, a 31.680 pesetas, y con efectividad de 5 del pasado mes de abril, fecha de su ascenso en comisión.

Don Rafael Peralta Molero, en comisión, a 31.680 pesetas, y con efectividad de 19 de abril último.

Don José María Martínez Miguel, a 28.800 pesetas, y con efectividad de 5 de abril último, fecha de su ascenso en comisión.

Don Carlos Marsal Santamaría, en comisión, a 28.800 pesetas, y con efectividad de 19 de abril último.

Don José Navarro Moreno, a 27.000 pesetas, y con efectividad de 14 del pasado mes de abril, fecha de su ascenso en comisión.

Don Eduardo Griñán Parés, en comisión, a 27.000 pesetas, y con efectividad de 19 de abril último.

Don Antonio Gómez-Guillamón Maraver, a 25.200 pesetas, y con efectividad de 5 de abril último, fecha de su ascenso en comisión.

Don Guillermo José Monterde Comba, en comisión, a 25.200 pesetas, supernumerario, que deberá continuar en dicha situación, y don Fernando de Liñán y Zofio, que por encontrarse en activo es quien cubre la dotación, y con efectividad de 19 del pasado mes de abril.

Don José Miguel Puente Pérez, a 20.520 pesetas, y con efectividad de 2 de abril último, fecha de su ascenso en comisión.

Don Félix María Zamalloa Caba, en comisión, a 20.520 pesetas, y con efectividad de 19 de abril último.

Todos los sueldos citados llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).